



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR24-580  
(30 de abril del 2024)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición  
interpuesto en contra la Resolución CSJVAR24-269  
del 22 de marzo de 2024”**

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo 1242 del 8 de agosto del 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; según lo decidido en sesión ordinaria del 24.04.2024, y considerando:

**I. ANTECEDENTES**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdos CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, entre ellos, el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL.

En desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021, CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021, CSJVAR22-1034 del 23 de junio de 2022, CSJVAR22-1086 del 7 de julio de 2022 y CSJVAR23-704 del 12 de julio de 2023, mediante las cuales se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a los cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, proceso que se encuentra regulado por Acuerdo 1242 de 2001 del Consejo Superior de la Judicatura.

En los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de actualización del Registro Seccional de Elegibles son: (i) Experiencia adicional al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, siempre y cuando no hubieran sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; (ii) Capacitación adicional al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001 y el Acuerdo CSJVAA17-71 de 2017, artículo segundo, numeral 7.2., modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 2017, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

La señora LAURA VICTORIA GRAJALES MARTINEZ presentó solicitud de actualización del registro el 22 de enero de 2024, en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional.

En esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR24-269 del 22 de marzo de 2024, actualizó el Registro de Elegibles con la reclasificación de quienes así lo solicitaron.

## **II. EL RECURSO INTERPUESTO**

El día 3 de abril del 2024, estando dentro del término para la presentación de recursos, se recibió en la secretaría de esta Corporación el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR24-269 del 22 de marzo de 2024, interpuesto por la señora **LAURA VICTORIA GRAJALES MARTINEZ**, solicitando que se tenga en cuenta para la reclasificación el título profesional de Abogada, el cual fue obtenido con posterioridad a la inscripción al concurso, a lo cual esta Corporación se ha negado por considerar que el mismo acredita uno de los requisitos exigidos para participar en el concurso, como es haber cursado un año de estudios superiores, asunto que fue valorado al momento de la inscripción.

## **III. CONSIDERACIONES**

### **1.1. PRESUPUESTOS FORMALES**

Examinado el escrito de recurso presentado por la señora LAURA VICTORIA GRAJALES MARTINEZ, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos en los artículos 77 y 78 CPACA.

### **1.2. ASUNTO A RESOLVER**

La señora LAURA VICTORIA GRAJALES MARTINEZ se inscribió en el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, cargo para el cual conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria CSJVAA17-71, debió acreditar como requisitos mínimos, haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de esos requisitos, la señora LAURA VICTORIA GRAJALES MARTINEZ presentó al momento de la inscripción los documentos relacionados a continuación:

#### **Factor Capacitación**

- Diploma bachiller.
- Certificación de estudios, de I a IV Semestre, pensum de Derecho, Instituto de Educación Superior UCEVA.

#### **Factor Experiencia**

- Carta laboral expedida por el señor Fernando Triviño Rojas - Representante Legal Suplente de la Corporación CORPOEQUIPO Consultores.

Mediante Resolución CSJVAR23-704 del 12 de julio de 2023, esta Corporación actualizó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, una vez decididos los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, reconociéndole puntaje adicional en el factor de Experiencia Adicional a la aspirante.

Así mismo, la señora LAURA VICTORIA GRAJALES MARTINEZ presentó en el mes de enero del 2024 solicitud de reclasificación de los factores de experiencia adicional y capacitación adicional y, posteriormente, mediante Resolución CSJVAR24-269 del 22 de

marzo de 2024, este Consejo Seccional resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles y, en relación con la solicitud de la señora LAURA VICTORIA GRAJALES MARTINEZ, se decidió asignarle 64,18 puntos en el factor de experiencia adicional y, en relación con el factor de capacitación adicional se dispuso que no había lugar a asignarle puntaje.

### 1.3. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el título de abogada, obtenido por la concursante LAURA VICTORIA GRAJALES MARTINEZ, con posterioridad a la inscripción en la convocatoria, debe ser tenido en cuenta para la reclasificación en el factor de "Capacitación Adicional" o se trata de un documento nuevo pero que certifica un asunto que ya había sido objeto de evaluación, como son los estudios superiores a un año, formación mínima exigida para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal.

## IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca considera que el argumento de la recurrente no está llamado a prosperar y, por lo tanto, confirmará el acto recurrido por las razones que se pasan a explicar.

El cargo para el que concursó la señora LAURA VICTORIA GRAJALES MARTINEZ es el de Escribiente de Juzgado Municipal, para el cual se exige como requisito de formación un año de estudios superiores.

Como bien anota la concursante, al momento de la inscripción ella acreditó este requisito con una certificación del Instituto de Educación Superior - UCEVA. Ahora presenta el diploma de grado, documento diferente a la certificación que, por demás, también tiene un alcance distinto, pues acredita la terminación satisfactoria de su formación académica profesional.

Ahora bien, no escapa a esta Corporación que si bien puede dar lugar a confusión la expresión utilizada al resolver la solicitud de reclasificación, en el sentido de que el título de abogada ya había sido tenido en cuenta en la etapa de inscripción, debe insistirse en que los términos utilizados no cambian el sentido de la decisión.

En efecto, el reglamento del concurso contempla que la capacitación debe ser adicional al requisito mínimo, de manera que si al momento de su inscripción se tuvieron en cuenta los estudios en Derecho que adelantaba, aun cuando en este momento los haya terminado, como lo demuestra el título universitario que allega, no puede considerarse que son "estudios de pregrado adicionales" a los estudios que estaba cursando al momento de la inscripción.

Es así como, en el caso de un aspirante para el mismo cargo que hubiera terminado sus estudios al momento de la inscripción y, para el efecto, presentara el respectivo diploma, si se admitiera la tesis del recurrente, tendría un tratamiento desigual, a pesar de reunir las mismas condiciones.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Confirmar lo decidido en la Resolución CSJVAR24-269 del 22 de marzo de 2024, por medio del cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca, respecto del puntaje individual asignado a la señora **LAURA VICTORIA GRAJALES MARTINEZ**,

**ARTÍCULO 2.** Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 3.** Notifíquese esta resolución al recurrente, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca durante el término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo reglado en el acuerdo de convocatoria. Publíquese la misma en la página web de la Rama Judicial, opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS CANAL FLÓREZ**  
**Presidente**

M.S JDH/JHFG

**Firmado Por:**

**Andres Canal Florez**

**Magistrado**

**Consejo Seccional De La Judicatura**

**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0fe0e9a2f81d4cd035737e06e9680f93d5740d6061bde4ddad33965eb4cf6a**

Documento generado en 03/05/2024 02:17:58 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**